



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	C-109
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	050313189001 2020 00095 00
Demandante	Jonny Fernando Mora Cárdenas y otros
Demandado	Wilmart Correa Uribe – Juan Felipe Grajales Gómez
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente, reconoce personería, ordena correr traslado de la demanda una vez ejecutoriado el presente auto, tiene por contestada demanda y reconoce personería.

En memorial que antecede el codemandado Juan Felipe Grajales Gómez allegó memorial, en el que se observa que constituyó apoderado judicial, y además solicitó ser tenido por notificado.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso se tiene al señor Juan Felipe Grajales Gómez notificado por conducta concluyente, y una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto se procederá a correrle traslado por parte de este Despacho en la forma contemplada en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se reconoce personería al Doctor **Jairo Andrés Molina Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.639.405 y tarjeta Profesional 284.451 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al señor Grajales Gómez, de conformidad y en los términos del poder al abogado otorgado.

Por otro lado, en auto del 08 de abril de 2021 se había requerido al señor Wilmar Correa Uribe para que aportara el poder por él conferido a abogado

con el fin de tener por contestada la demanda por este presentada. Se observa que se cumplió con el requerimiento por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda por parte del señor Correa Uribe al efectuarse dentro del término establecido para tal fin¹, y, por ende, se le reconoce personería jurídica para actuar en su representación al Doctor **Jairo Andrés Molina Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.639.405 y Tarjeta Profesional 284.451 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y en los términos del poder a él otorgado.

Sobre esta contestación se observa que en la misma se propusieron excepciones de mérito y al ser un proceso verbal, se debe dar aplicación al artículo 370 del Código General del Proceso, por lo que se corre traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de cinco (05) días, para lo pertinente, lo cual se realizará de conformidad al artículo 110 de la norma en mención. En igual sentido y por lista se dará traslado de cinco (05) días a la parte demandante de la objeción formulada al juramento estimatorio, para lo correspondiente, una vez transcurrido el traslado y en el momento procesal oportuno este despacho evaluará la procedencia de la objeción.

Notifíquese


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:
*Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N 39 TYBA*

*Fijado hoy 27 de mayo de 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo
del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.*

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario

¹ De acuerdo al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.